



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690/2012

La Paz, 11 de octubre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado, señala que son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Que el Parágrafo II del Artículo 30 del Texto Constitucional, dispone que: *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos, entre otros: a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión; a que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados; a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo; a una educación Intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo"*.

Que el Parágrafo II del Artículo 78 del Texto Constitucional señala que la educación es Intracultural, Intercultural y Plurilingüe en todo el sistema educativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", establece que la Intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas para la consolidación del Estado Plurinacional, basado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el currículo del Sistema Educativo Plurinacional se incorporan los saberes y conocimientos de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Que en el Numeral 2 del Artículo 69 de la mencionada norma dispone que la organización curricular establece los mecanismos de articulación entre la teoría y la práctica educativa, se expresa en el currículo base de carácter intercultural, los currículos regionalizados y diversificados de carácter Intracultural que en su complementariedad, garantizan la unidad e integridad del Sistema Educativo Plurinacional, así como el respeto a la diversidad cultural y lingüística de Bolivia. Así también en el numeral 3 establece que es responsabilidad del Ministerio de Educación diseñar, aprobar e implementar el currículo base con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el currículo base plurinacional.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el Artículo 70 de la Ley N° 070, señala que el currículo regionalizado se refiere al conjunto organizado de planes y programas, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación en un determinado subsistema y nivel educativo, que expresa la particularidad y complementariedad en armonía con el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional, considerando fundamentalmente las características del contexto sociocultural y lingüístico que hacen a su identidad; las naciones y pueblos indígena originario campesinos desarrollan procesos educativos productivos comunitarios, acorde a sus vocaciones productivas del contexto territorial; y la gestión del currículo regionalizado es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que el Informe Técnico IN/DGP/UPIIP/CPDLE N° 0061/2012 de 10 de octubre de 2012, emitido por la Unidad de Políticas Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo, dependiente de la Dirección General de Planificación, señala que las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOCs) históricamente vienen exigiendo una educación con pertinencia cultural y lingüística como herramienta de lucha contra la exclusión y discriminación para la reivindicación de los derechos, resultado de ello se ha concretado en propuestas educativas regionalizadas que contribuyen a recibir una educación de calidad en lengua indígena y desde sus saberes y conocimientos que garanticen la transitabilidad del estudiante a nivel nacional.

Que asimismo, el referido Informe Técnico, señala que se ha concertado entre el Ministerio de Educación, las Organizaciones Matrices y Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) los lineamientos del currículo regionalizado, cuya implementación corresponde a las siguientes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos: Chiquitano, Guaraní, Quechua, Ayoreo, Aymara, Guarayo y Mojeño, mismos que concluyeron y aprobaron el currículo regionalizado, a través de sus instancias propias de decisión, encontrándose a la fecha en proceso de armonización con el currículo base plurinacional, conforme a lo previsto por el Artículo 69 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Que el referido Informe Técnico, concluye que corresponde la aprobación de los Currículos Regionalizados de las siguientes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos: Chiquitano, Guaraní, Quechua, Ayoreo, Aymara, Guarayo y Mojeño, mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1576/2012 de 11 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en merito a las disposiciones legales y normativas, recomienda la emisión de las Resoluciones Ministeriales que aprueben de manera individual los Currículos Regionalizados de las siguientes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos: Chiquitano, Guaraní, Quechua, Ayoreo, Aymara, Guarayo y Mojeño, por encontrarse justificada y sustentada la solicitud en el Informe Técnico IN/DGP/UPIIP/CPDLE N° 0061/2012 de 10 de octubre de 2012, emitido por la Unidad de Políticas Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo dependiente de la Dirección General de Planificación.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009;


RESUELVE:

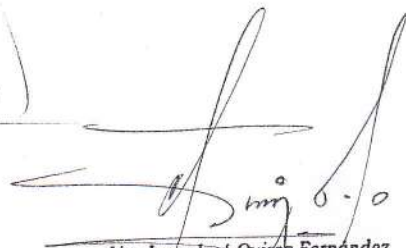
Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Currículo Regionalizado elaborado y validado por el **PUEBLO INDÍGENA MOJEÑO**, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.


Artículo 2.- (ARMONIZACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD). El Currículo Regionalizado del Pueblo Indígena Mojeño será armonizado con el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, de manera concurrente con el Ministerio de Educación, para su aplicación.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular, las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Unidades Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Silvia Raquel Mejía Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Juan José Quiroz Fernández
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Roberto Ivan Aguirre Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

jvi/fca

